

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto modificando la denominación y constitución de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos.—Páginas 1650 y 1651.

Otro (rectificado) disponiendo que la jurisdicción de Guerra y, en su caso, la de Marina sean las únicas competentes para conocer de los delitos comprendidos en la Ley de 10 de Julio de 1924 y los del título 1.º y en la Sección 1.ª del capítulo 1.º del título 2.º, libro 2.º del Código penal.—Páginas 1651 y 1652.

Otro nombrando Jefe de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Marruecos y Colonias a don Fernando Duque Sampayo, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad.—

Otro ídem id. de la Sección de Asuntos militares de la Dirección general de Marruecos y Colonias a don Luis Valdés Cabanilles, Coronel de Estado Mayor.—Página 1652.

Otro ídem para la Sección civil de Asuntos de Marruecos de la Dirección general de Marruecos y Colonias al Intérprete mayor D. Reginaldo Ruiz Orsati.—Página 1652.

Otro ídem para la Sección civil de Asuntos de Marruecos de la Dirección general de Marruecos y Colonias al Cónsul de primera clase don Jaime Montero de Madrazo.—Página 1652.

Otro ídem Asesor técnico de Obras públicas de la Dirección general de Marruecos y Colonias a D. José Bielsa y Romero, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1652

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Secretario general del Ministerio de Estado al Ministro Plenipotenciario de primera clase, en situación de disponible, D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo.—Página 1652.

Otro ídem Jefe de la Sección de Política de América al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Mauricio López Roberts, Marqués de la Torrehermosa.—Página 1652.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando Vocal de la Comisión de Codificación, afecto a la Sección tercera, a D. Francisco García-Goyena y Alzugaray.—Página 1652.

Otro declarando excedente forzoso a D. Ildefonso Bellán y Gómez, Vocal de la Junta organizadora del Poder judicial.—Página 1652.

Otro promoviendo a la plaza de Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Gracia y Justicia a don Eduardo Gómez de Baquero.—Página 1653.

Ministerio de la Guerra.

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de división D. Rafael Pérez Herrera, y al de brigada D. Luis León Núñez.—Página 1653.

Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de Intendente de la Armada al Subintendente D. Eduardo Urdapilleta.—Página 1653.

Otro nombrando Interventor central del Ministerio de Marina al Intendente D. Eduardo Urdapilleta.—Página 1653

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto nombrando a D. Wenceslao González Oliveros Director general de Enseñanza superior y secundaria.—Página 1653.

Otro ídem a D. Ignacio Suárez Somonte Director general de Primera enseñanza.—Página 1653.

Ministerio de Fomento.

Real decreto creando en el Ministerio de Fomento, y bajo la dependencia del Ministro, la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Páginas 1653 a 1655.

Otro disponiendo que la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes se denomine en lo sucesivo Dirección general de Agricultura y Montes, y creando la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Página 1655.

Otro autorizando al Ministro de Fomento para que, al corresponder el ingreso a un Sobrestante de Obras públicas en el Cuerpo de Ayudantes, pueda ser destinado a la Jefatura donde le corresponda cesar como Sobrestante.—Página 1655.

Otro derogando el de 15 de Marzo de 1918, que fijó en dos años el tiempo de servicio que habrían de prestar los Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para poder ascender a Presidentes de Sección del Consejo de Obras públicas.—Páginas 1655 y 1656.

Otro nombrando Director general de Obras públicas a D. Rodolfo Gelabert y Viana, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1656.

Otro ídem id. de Ferrocarriles al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Faniqueto y Berini.—Página 1656.

Otro ídem íd. de Agricultura y Montes a D. Emilio Vellando Vicent, Ingeniero Agrónomo.—Página 1656.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el personal adscrito a la Dirección general de Marruecos y Colonias perciba el sueldo y gratificaciones que se expresan.—Página 1656.

Otra ídem que el Subdirector general de Marruecos y Colonias pueda, por delegación del Director general de la misma, adoptar y transmitir de Real orden comunicada los acuerdos y resoluciones que se indican.—Página 1657.

Otra ídem que por cada Ministerio se pasea a esta Presidencia un estadístico del personal de que dispone o pueda disponer, detallando el que sobra o falta para llenar los servicios que les están encomendados.—Página 1657.

Otra ídem que el Presidente del Consejo de Ministros delegue el despacho, acuerdo y firma de los asuntos que se tramiten por la Dirección general de Marruecos y Colonias en el Director general de la misma, en la forma que se indica.—Página 1657.

Ministerio de Estado.

Real Orden concediendo a D. Francisco Triviño y Sánchez, Secretario de segunda clase en Berlín, Real licencia para contraer matrimonio con doña María Henriette Umber.—Página 1657.

Otra ídem íd. a D. Eduardo Becerra y Herráiz, Secretario de segunda clase, con doña Angeles Llorens y Pérez Casariego.—Página 1657.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden asignando los sueldos que se expresan y nombrando el personal que se menciona con destino a la Escuela Nacional de Puericultura.—Páginas 1657 y 1658.

Otra disponiendo que las dos vacantes producidas en el mes de Noviembre último en la sésda de Porteros, afectos al servicio de Telégrafos, sean cubiertas en la forma que se indica.—Página 1658.

Otra ídem cese en el despacho y firma de los asuntos de la Dirección general de Administración el señor D. Miguel Fernández Jiménez.—Página 1658.

Otra autorizando al Director general de Administración para el despacho, acuerdo y firma, con carácter de Real orden, por delegación, de los asuntos que se indican.—Página 1658.

Otra confirmando en los cargos de Inspectores provinciales de Sanidad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan y anulando el nombramiento de Inspector provincial de Sanidad de Córdoba hecho a favor de D. Miguel Benzo Cano, y nombrando en su lugar a D. Antonio Muñoz del Río.—Páginas 1658 y 1659.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo D. Rodolfo Galabert y Viana, Director general de Obras públicas.—Página 1659.

Otra ídem que D. Antonio Faguineto y Borini, Consejero Inspector del

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, cese en el desempeño del cargo de Director general del Ramo.—Página 1659.

Otra ídem íd. D. José Vicente Arché, Director general de Agricultura, Minas y Montes, cese en el desempeño del cargo de Director general del Ramo.—Página 1659.

Otra nombrando a Bernardo Fernández de Anta Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Málaga.—Página 1659.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Noviembre del año actual.—Página 1659.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.—Página 1663.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1663.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de construcción de carreteras.—Página 1664.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 16.

PARTE OFICIAL

S. M. del REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El reciente establecimiento de la Dirección general de Marruecos y Colonias exige, para que los servicios que de ella han de depender puedan funcionar adecuadamente, la publicación de determinadas medidas complementarias, adaptadas al nuevo estado de cosas e inspiradas en el propósito de unificar y de simplificar todo lo posible la acción y el impulso del nuevo órgano directivo.

A este efecto, conviene ampliar el radio de acción de la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos, disponiendo que en su órbita entren los asuntos de igual índole que afecten a las posesiones españolas del África occidental. De esta manera, contará la nueva Dirección general con un órgano asesor en materia jurídica, capaz de llenar su misión, dadas sus componentes, con la máxima competencia y eficacia.

El buen resultado obtenido hasta ahora de la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos, cuya alta autoridad ha servido en todo momento de apoyo al Gobierno y a la Alta Comisaría, no sólo para la elección del personal judicial, sino para cuantos asuntos se han rozado, de modo más o menos directo, con el funcionamiento de la Administración de Justicia en la Zona y con los aspectos jurídicos del problema de Marruecos, constituye la mayor garantía de éxito para la iniciativa que el que suscribe tiene el honor de someter a V. M.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros se

honra en proponer a V. M. la aprobación del adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 25 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MICHEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los Reales decretos de 14 de Diciembre de 1914, de 15 de Diciembre de 1919 y 48 de Septiembre de 1924 relativos a la organización y funcionamiento de la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos, quedan modificados en la siguiente forma:

Artículo 1.º La Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos se denominará en lo sucesivo Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos y Colonias, y dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.º Dicha Junta tendrá carácter consultivo, considerándose de

legadas en ella, a los efectos que en el siguiente artículo se expresan, las facultades que en relación con la Administración de Justicia en el Protectorado español de Marruecos y en las Colonias de Africa correspondan a cualquier otro Departamento ministerial u organismo oficial, con excepción de las funciones que la legislación vigente reserva al Tribunal Supremo de Justicia de España.

Artículo 3.º Corresponderá a la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias:

a) Evacuar todas aquellas consultas que pudieran serle dirigidas sobre la interpretación de las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de la Administración de justicia, tanto en las Colonias españolas de Africa como en el territorio del Protectorado español de Marruecos.

b) Emitir dictamen sobre las reformas o disposiciones complementarias relacionadas con la Administración de justicia en los territorios más arriba enumerados.

c) Proponer el personal llamado a ocupar los cargos en la Administración de justicia, con sujeción a las disposiciones que regulan la provisión de dichos cargos, tanto en las Posesiones de Africa como en la zona de Protectorado, y teniendo en cuenta singularmente, en lo que a ésta se refiere, el Real decreto de 9 de Julio de 1914 y las atribuciones que el de 12 de Julio de 1924 confiere al Alto Comisario.

d) Elevar a la Presidencia del Consejo de Ministros, sin necesidad de requerimiento previo, cualquier mocion o proposición que considere conveniente para la buena marcha y mejora de los servicios relacionados con la Administración de justicia en los territorios arriba aludidos; y

e) Emitir dictamen, siempre que para ello fuere requerida por el Gobierno, sobre los aspectos jurídicos de cualquier asunto relacionado con la administración de las colonias españolas de Africa o de la zona de Protectorado español en Marruecos.

Artículo 4.º La Junta se compondrá de un Presidente, nombrado libremente por el Gobierno, y de cinco Vocales, que serán el Director general de Marruecos y Colonias, el Subdirector general de Marruecos y Colonias, un funcionario del Ministerio de Gracia y Justicia, otro de la Carrera judicial y otro del Cuerpo Jurídico Militar, estos últimos con re-

sidencia en la Corte y con categoría no inferior a Jefe de Sección, Magistrado y Auditor de brigada, respectivamente. Los Vocales de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias podrán continuar desempeñando sus puestos, cuando el Gobierno lo considere oportuno, aun después de haber sido jubilados en los Cuerpos o Carreras a que pertenezcan. El Director general de Marruecos y Colonias designará un funcionario adscrito a la Dirección general, que actuará como Secretario de la Junta. Siempre que la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias considere oportuno oír el parecer de las Autoridades judiciales superiores de los territorios arriba enumerados, sobre cualquier asunto relacionado con el especial cometido de la Junta misma, podrá solicitarlo de ellas directamente.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEA

Habiéndose padecido varios errores materiales en la publicación del Real decreto inserto en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado:

EXPOSICION

SEÑOR: Es uno de los propósitos más decididos de este Gobierno el afianzamiento de la tranquilidad pública, lograda por el Directorio Militar, y estima que para tal afianzamiento no precisa dictar preceptos definidores de nuevas infracciones punibles, sino que ha de bastar fijar normas procesales que coloquen en situación de igualdad a cuantos realicen o intenten atentados contra lo que en el Estado es más fundamental. Por lo mismo que actualmente la tranquilidad pública es notoria y el Gobierno puede afirmar que nadie osará impunemente atentar contra ella, es el momento adecuado para la fijación de las normas procesales expresadas, determinadas así serenamente sin que en ello influya ningún acontecimiento reciente.

Entré las primeras medidas dictadas por el Directorio Militar figura el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923, que somete a los Tribunales militares los delitos contra la seguridad y unidad de la Patria y cuanto tiende a disgregarla, restarle fortaleza y rebajar su concepto. Por otra parte, el Real decreto de 13 de Abril de 1924 somete a los mismos Tribunales mi-

litares todos los delitos de robo a mano armada realizados contra establecimientos de comercio o banca o sus oficinas o contra los Agentes, contrabandistas o personas encargadas de valores, ordenando, además, que sean juzgados en juicio sumarísimo. Pero con eso y todo, son muchos los delitos de tanta o mayor gravedad que quedan fuera de la jurisdicción militar, porque la ley de 10 de Julio de 1894 dio al Jurado (hoy a los Tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria) los delitos cometidos por medio de explosivos, y es de notoria conveniencia, dado el procedimiento sumarísimo que en determinados casos pueden utilizar los Tribunales militares, con ejemplaridad innegable, del cual carecen los Tribunales ordinarios, que todos los delitos cometidos o intentados por medio de explosivos sean juzgados por la jurisdicción militar, aun en los casos—y con más fundado motivo entonces—en que se utilicen por los culpables como medio para cometer otros delitos más graves; siendo no menos conveniente que, sean o no cometidos por medio de explosivos, queden también declarados de la competencia de la jurisdicción de Guerra algunos de estos delitos, como los comprendidos en el título 1.º y en la sección 1.º del capítulo 1.º del título 2.º del libro II del Código penal, hasta que la normalidad constitucional se restablezca totalmente.

Por lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 25 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jurisdicción de Guerra—y en su caso la de Marina, cuando corresponda por razón del lugar o de la persona responsable—será la única competente, mientras no se dicte otra disposición legal en contrario, para conocer de los delitos comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1894 y de cualquier otro delito para el cual hubiera sido utilizado alguno de aquéllos como medio, aunque sea más grave. Será también competente para conocer de los delitos comprendidos en el título 1.º y en la sección 1.º del capítulo 1.º del ti-

Título 2.º del libro II del Código penal.

Artículo 2.º Las causas por delitos comprendidos en los preceptos citados en el artículo anterior, de las cuales esté conociendo actualmente la Jurisdicción ordinaria, serán remitidas con toda urgencia, en el estado en que se encuentren, para su continuación y fallo, a la Autoridad militar o de Marina a quien corresponda el conocimiento de cada una.

Artículo 3.º Quedan derogados cuantos preceptos legales sean opuestos a lo que el presente Real decreto establece.

Artículo 4.º Este Real decreto comenzará a regir el mismo día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en el Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad, D. Fernando Duque Sampayo, con destino en la Oficina de Marruecos,

Vengo en nombrarle Jefe de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

En atención a las circunstancias que concurren en el Coronel de Estado Mayor, D. Luis Valdés Cabanilles,

Vengo en nombrarle Jefe de la Sección de Asuntos militares de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Reginaldo Ruiz Orsatti, Intérprete mayor con destino en la Oficina de Marruecos,

Vengo en nombrarle con igual categoría para la Sección civil de Asuntos de Marruecos de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Dado en Palacio a veinticinco de

Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en el Cónsul de primera clase D. Jaime Montero de Madrazo, con destino en la Oficina de Marruecos,

Vengo en nombrarle con igual categoría para la Sección civil de Asuntos de Marruecos de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, don José Alvaro Bielza y Romero, con destino en la Oficina de Marruecos,

Vengo en nombrarle Asesor técnico de Obras públicas de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo, Mi Ministro Plenipotenciario de primera clase, en situación de disponible, y de acuerdo con Mi Decreto fecha 21 del corriente,

Vengo en nombrarle Secretario general del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANUAS MESSÍA.

Visto lo dispuesto en Mi Decreto fecha 21 del corriente, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Mauricio López-Roberts y Ferry, Marqués de la Torrehermosa, Mi Mi-

nistro Plenipotenciario de segunda clase, que desempeñaba el cargo de Jefe de la Sección Colonial en el Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle, con dicha categoría, Jefe de la Sección de Política de América del referido Ministerio.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANUAS MESSÍA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco García-Goyena y Alzugaray, Magistrado del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino a la Sección tercera, en la vacante producida por fallecimiento de D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Formando parte en la actualidad D. Ildefonso Bellón y Gómez, Magistrado de Audiencia provincial, de la Junta organizadora del Poder judicial y para el debido cumplimiento de la disposición que ordena cese en dicho cargo por terminación de su mandato el día 31 del mes corriente,

Vengo en declararle en situación de excedente forzoso a partir del día 1.º de Enero próximo, por todo el tiempo que transcurra hasta que se posesione del cargo de su categoría en la carrera judicial y con derecho a gozar de los beneficios otorgados por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Junio de 1924; debiendo percibir los dos tercios del haber correspondiente a su categoría con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908, y de acuerdo con lo dispuesto en Mis Decretos de 23 de Julio y 4 de Septiembre del pasado año,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la plaza de Oficial jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y dotación anual de 10.000 pesetas, vacante por excedencia de D. Pío Ballesteros y Alava, que la desempeñaba, a D. Eduardo Gómez de Baquero, Oficial primero del expresado Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar en la escala de su categoría.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de división D. Rafael Pérez Herrera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 26 de Febrero de 1923, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Luis León Núñez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Intendente de la Armada, con antigüedad del día 21 del mes actual, al Subintendente D. Eduardo Urdapilleta Carballeda, en vacante producida por pase a situación de reserva del Intendente D. Fernando de Lanuza y Galludo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Intendente de la Armada D. Eduardo Urdapilleta y Carballeda Interventor central del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Wenceslao González Oliveros, Catedrático de Universidad,

Vengo en nombrarle Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Ignacio Suárez Somonte, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros,

Vengo en nombrarle Director general de Primera enseñanza.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La honda y radical transformación llevada a cabo en nuestro régimen ferroviario por el Decreto-ley de 12 de Julio de 1924, va exigiendo la creación o modificación de los organismos necesarios a su implantación y desarrollo. Fué primero el Consejo Superior de Ferrocarriles, reorganizándolo para delimitar con toda precisión sus funciones puramente consultivas y deliberantes ejercidas para la máxima autoridad de sus propuestas por el Consejo en pleno; de aquellas otras que con carácter ejecutivo le encomienda el Estatuto y por su índole de rápida actuación son las privativas, cual sucede en las grandes organizaciones industriales de un Comité. Pero la obra sería incompleta si en el orden administrativo no tuviera el Consejo la adecuada correspondencia; parecía serlo la Dirección general de Obras públicas, mas sería ocioso encarecer como las amplitudes y desarrollos alcanzados por los importantísimos servicios a cargo de la misma, de tal entidad, que en muchos países forman un Departamento ministerial, la imposibilitan para atender a los nuevos que en el orden ferroviario han de derivarse del régimen actual por no ser en él la función del Estado función de intervención o de control más o menos restringida, sino de extensos desenvolvimientos, no sólo en el orden económico-financiero y jurídico, sino también en el puramente constructivo, en el facultativo en todos sus aspectos, en el administrativo con todas sus derivaciones; lógicos corolarios de los nuevos principios en los que se ha inspirado la reforma. Con tales supuestos, pareados con los desarrollos de los servicios hidráulicos, los de puertos y los de la viabilidad en general, sintetizados todos en aquella ley biológica de que la función crea el órgano, y de que cuanta mayor es la complejidad de las funciones, mayor es la necesidad de los órganos específicos que las sirvan, ha surgido, como una exigencia de la realidad, la creación de la Dirección general de

Ferrocarriles y Tranvías, que por el presente proyecto de Decreto se somete a la aprobación de V. M.

Ella será, en el orden administrativo, el órgano de coordinación entre el Ministro de Fomento y el Consejo Superior de Ferrocarriles; nexo y lazo de unión entre uno y otro, dará forma unas veces, llevará a su práctica ejecución otras, las iniciativas que el Ministro y el Consejo puedan tener; consecuencia obligada del nuevo régimen, donde, sin llegarse a la estatificación, tiene el Estado funciones y derechos de una extensión insospechada en el antiguo. En el nuevo Centro, cuyo carácter facultativo y técnico-administrativo es de toda evidencia, se refundirán, o de él dependerán, todos los organismos en los que actualmente se divide la acción administrativa en materia ferroviaria, dando a su conjunto la sistematización y la debida unidad, merced a la cual será más intensa la labor de la Administración y podrá ser una realidad el beneficio que se espera del nuevo régimen. Por eso la nueva Dirección estará integrada no sólo por los Negociados y Sección de Ferrocarriles que actualmente dependen de la de Obras públicas con todo su personal facultativo, técnico-administrativo y auxiliar, sino también las actuales Jefaturas de Estudios, las Divisiones de Ferrocarriles con el suyo respectivo y, manteniendo relación con ellos, cuantos organismos tengan conexión mediata o inmediata con los servicios ferroviarios; dependiendo de la nueva Dirección el personal que al mismo se adscriba en razón a su especialización facultativa o administrativa, con pleno respeto, claro es, a los Estatutos y disposiciones legales que regulan la condición jurídica de ese personal.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 25 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

engo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Fomento, y bajo la dependencia del Ministro, la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías de carácter facultativo, teniendo todas las atribuciones que las leyes y disposiciones vigentes establecen para los Centros de esta clase, con relación a

los servicios de ferrocarriles y tranvías.

Artículo 2.º El Director general será necesariamente un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que tenga la categoría de Inspector, o, por lo menos, la de Jefe, de reconocida competencia en los servicios de ferrocarriles, acreditada, bien por sus obras, proyectos o por los servicios que hubiere prestado en este ramo de la Administración. Será el Jefe de todos los Centros y órganos de la Administración, correspondiéndole la alta inspección de los servicios, y de él dependerán no sólo las Secciones o Negociados de su propia Dirección, sino también las Jefaturas de Estudios de ferrocarriles, las Divisiones de Ferrocarriles encargadas de la inspección existentes en la actualidad, cuantos organismos de carácter administrativo o facultativo puedan crearse en lo sucesivo para intensificar la acción del Estado en estos servicios con carácter exclusivamente técnico.

Artículo 3.º La Dirección de Ferrocarriles y Tranvías comprenderá las siguientes Secciones y Negociado:

Primera. De Concesión, que tendrá a su cargo, en la misma forma que el Negociado actual, todo cuanto se refiera a tramitación e incidencias y propuestas de resolución de las concesiones, con arreglo a la legislación vigente, y a la construcción de ferrocarriles y tranvías por las Empresas o entidades concesionarias.

Segunda. De Construcción de los ferrocarriles que lo sean exclusivamente del Estado.

Tercera. De Explotación, que entenderá en todo lo relativo a la inspección facultativa y técnica de los ferrocarriles y tranvías explotados por las Compañías o entidades concesionarias de los mismos y por el Estado.

Cuarta. De Tráfico, que entenderá en todo lo relativo a la tarificación en general, con exclusión, claro es, de aquellas tarifas cuya fijación se encomienda por el Decreto-ley de 12 de Julio de 1924 al Consejo Superior de Ferrocarriles; si bien entenderá en cuantas incidencias, una vez puestas en vigor, dé lugar su aplicación. Entenderá también de todo lo relativo a los contratos de transporte y sus incidencias, tanto en las líneas explotadas por las Compañías o por el Estado.

Habrá también un Negociado de Personal y Asuntos generales de la Dirección, que tendrá a su cargo el personal de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ayudantes de Obras públicas, Delineantes y Sobrestantes de Obras públicas que se adscriba a la

Dirección de Ferrocarriles y tranvías, y sobre el cual, el Director general tendrá las mismas facultades para su destino a los distintos servicios del ramo, y el ejercicio de la potestad disciplinar que los Reglamentos orgánicos de los respectivos Cuerpos encomiendan al Director general de Obras públicas mientras permanezcan adscritos a esta Dirección.

De un modo permanente quedará en la Dirección general de Ferrocarriles el personal de Ingenieros mecánicos y el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.

Artículo 4.º El Director general podrá delegar en uno de los Jefes la firma de los asuntos de mero trámite, y aun el despacho de aquellos asuntos que, de acuerdo con el Ministro, estime oportuno confiarle. Este Jefe será, además, el sustituto del Director general en sus ausencias y enfermedades.

Artículo 5.º Los servicios de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles, de ferrocarriles explotados por el Estado y de las Jefaturas de Estado y construcción de ferrocarriles, seguirán, por ahora, en la misma forma que tienen en la actualidad, si bien la Dirección, que tomará por base las propuestas del Consejo Superior de Ferrocarriles, estudiará su reorganización de manera que se adapte mejor al mayor desarrollo que han de adquirir todos estos servicios con la implantación del Nuevo Régimen Ferroviario.

Artículo 6.º Los tranvías interurbanos y los urbanos de la Península cuya inspección corresponde al Gobierno, serán inspeccionados por las Divisiones de Ferrocarriles en sus tres períodos de concesión, construcción y explotación, sin perjuicio de la intervención que pueda corresponder a las Jefaturas de Obras públicas en lo que se relacione con la conservación de los firmes, para lo cual se entenderá con las Divisiones.

Artículo 7.º Los ferrocarriles metropolitanos subterráneos quedarán igualmente inspeccionados por las Divisiones de Ferrocarriles, salvo casos excepcionales que por su importancia o circunstancias especiales se deban encomendar o estén encomendados actualmente a servicios determinados.

La inspección de los ferrocarriles y tranvías de Canarias y Baleares continuará a cargo de las Jefaturas de Obras públicas correspondientes.

Artículo 8.º El Consejo de Ferrocarriles comunicará directamente con el Ministro de Fomento, por conducto de su Presidente, para la tramitación

de los asuntos cuyo informe corresponda al Pleno del mismo.

Para la tramitación de los asuntos cuyo despacho corresponda al Comité ejecutivo, el Presidente del Consejo se comunicará directamente con el Director general de ferrocarriles.

Artículo 9.º El Director general de Ferrocarriles asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones del Pleno del Consejo o de la Comisión ejecutiva cuando lo estime conveniente por la naturaleza de los asuntos que se han de tratar en él. A este efecto y con la debida antelación, el Presidente del Consejo o el Vicepresidente pondrán en su conocimiento el *Orden del día del Pleno* o *del Comité*, enviándole copia de las propuestas de las Secciones.

Artículo 10. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente Decreto, dictando al efecto cuantas disposiciones estime convenientes.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: En virtud del Real decreto de 16 de Septiembre de 1921 se segregó el servicio de Minas de la Dirección de Agricultura, Minas y Montes, fundándose el Ministro que refrendó aquella Soberana disposición de V. M. en el desarrollo de los servicios agrícolas y forestales que requerían una mayor atención del Poder público y, por lo tanto, que consagrarse exclusivamente a ellos su actividad. Con carácter de Subdirección fué agregado a la Dirección de Comercio e Industria el de Minas. Posteriormente, al pasar esta Dirección al Ministerio de Trabajo por entender que la minería y la metalurgia, juntamente con las comunicaciones marítimas y la aeronáutica civil, eran contenido bastante a integrar un Centro directivo, se creó por Real decreto de 21 de Febrero de 1922 la Dirección de Minas, Metalurgia e Industrias navales, con dos Subdirecciones, la de Minas y Metalurgia una, y la de Comunicaciones marítimas y aéreas otra. Esta organización fué modificada por los Reales decretos de 1.º de Febrero y de 9 de Junio de 1924, a cuyo tenor los servicios de Comunicaciones marítimas e Industrias navales pasaron a depender del Ministerio de Ma-

rina, la Aeronáutica civil al del Trabajo, quedando como Dirección única la de Minas e Industrias metalúrgicas, refundiéndose en la de Agricultura, Minas y Montes al reorganizarse por el Real decreto de 11 de Mayo último los servicios de este Ministerio.

Esta sucesiva enumeración de textos legales demuestra, de un lado, la necesidad de que los servicios agrícolas y forestales cuya naturaleza intrínseca, sin ser la misma, tienen en el orden administrativo no pocas semejanzas, se agrupen orgánicamente en un Centro o Dirección única; de otro, que la Minería y las industrias metalúrgicas, cuya importancia en el país sería ocioso encarecer, integren un servicio aparte de aquéllos, debiendo funcionar con independencia a las órdenes del Ministro. Interin llega el momento en que, coordinados los distintos servicios de Minería dependientes de otro Ministerio, pueda constituirse, mediante la sistematización administrativa de los mismos, una Dirección general de verdadera importancia y de amplio contenido.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes se denominará en lo sucesivo Dirección general de Agricultura y Montes, comprendiendo exclusivamente los servicios agrícolas y forestales cuya organización y distribución administrativa continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º El servicio de Minas e Industrias metalúrgicas, con su actual contenido en el Ministerio de Fomento, integrará una Sección autónoma con relación a las demás Direcciones del Ministerio, funcionando con los Negociados que actualmente tiene y despachando el Jefe de la Sección directamente con el Ministro.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Acordada y en realización la amortización del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, muchos de ellos han logrado ingresar en el de Ayudantes, y a medida que así ocurre dan lugar a la supresión de la plaza que como tales Sobrestantes venían desempeñando.

Se produce con ello una reducción de personal necesario en los servicios de las Jefaturas en que tal vacante se produce, ya que no es probable que coincida la supresión de la plaza de Sobrestante con una vacante de la plantilla de Ayudante en un mismo servicio que permitiese que continuase en él en su nueva categoría, imponiéndose en consecuencia un traslado de funcionarios modestos, con perjuicio para ellos y aun para el servicio, que necesariamente ha de resentirse del frecuente cambio de personal.

Tal perjuicio puede evitarse sin alteración alguna del presupuesto, y dicho efecto tiende el adjunto proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 25 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Se autoriza al Ministro de Fomento para que al corresponder el ingreso a un Sobrestante de Obras públicas en el Cuerpo de Ayudantes y siempre que las necesidades del servicio lo aconsejen, pueda ser destinado a la Jefatura donde le corresponda cesar como Sobrestante, considerándose en este caso aumentada en dicha Jefatura la plantilla de Ayudantes y disminuida la de Sobrestantes.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 15 de Marzo de 1918 dispuso que para desempeñar el cargo de Presidente de la Sección del Consejo de Obras públicas, era requisito necesario haber desempeñado durante dos años el de Consejero ordinario.

Posteriormente, por Real decreto de 20 de Septiembre de 1919, se aprobó con carácter provisional el Reglamento para el régimen de aquel Consejo.

el que en su artículo 2.º dispone que su Presidente será elegido por el Ministro, a propuesta del Consejo, entre los Consejeros Jefes superiores de Administración, o Jefes de Administración de primera clase, es decir, entre los Vocales del Consejo que reúnen la condición de ser Inspectores generales del Cuerpo.

Salta a la vista, desde luego, la anomalía de que uno cualquiera de los Consejeros de las categorías indicadas pueda ser Presidente del Consejo y no pueda ser Presidente de Sección del mismo, lo que induce a creer que fué el propósito del Real decreto que aprobó el Reglamento para el régimen de aquel Alto Cuerpo, entender derogado el de 15 de Marzo de 1918, sin que ello se consignase de una manera explícita.

A establecerle así tiende el proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 25 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la fecha de publicación del presente Real decreto queda derogado el de 15 de Marzo de 1918, que fijó en dos años el tiempo de servicio que habrían de prestar los Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para poder ascender a Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Rodolfo Gelabert y Viana, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Faquinetto y Berini, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en nombrarle Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Emilio Vellando y Vicent, Ingeniero agrónomo,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura y Montes.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto fecha 15 del corriente, relativo a la organización de la Dirección general de Marruecos y Colonias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El personal adscrito a la citada Dirección general, incluso el Director general, percibirá el sueldo que le corresponda, según la categoría personal que cada funcionario tenga en el Cuerpo o carrera a que pertenezca.

2.º Además de su sueldo personal, los funcionarios de la Dirección general de Marruecos y Colonias percibirán anualmente, en concepto de gratificación, los siguientes emolumentos:

Director general, 10.000 pesetas.

Subdirector general, 7.500 ídem.

Jefes de Secretaría y de la Sección Militar, 5.000 ídem.

Jefes de las Secciones de Marruecos y Colonias, 6.000 ídem.

Jefe de la Sección de Contabilidad, 4.500 ídem.

Asesor técnico de Obras públicas, 5.500 ídem.

Secretarios de primera clase o Cónsules de primera e intérpretes de carrera 2.500 ídem.

Secretarios de Embajada de segunda clase o Cónsules de segunda, 4.000 ídem.

Agregados diplomáticos, 3.500 ídem.

Tenientes Coroneles, Comandantes o asimilados, 3.500 ídem.

Capitanes o asimilados, 3.000 ídem.

Asesor de Enseñanza, 6.000 ídem.

Jefes de Negociado de primera clase, 4.000 ídem.

Jefes de Negociado de segunda y tercera clase, 3.500 ídem.

Oficiales de primera clase, 3.000 ídem.

Oficiales de segunda clase, 2.500 ídem.

Oficiales de tercera clase, 2.000 ídem.

Encargado del Registro, Jefe de Negociado de tercera clase u Oficial primero de Administración, 3.500 ó 3.000 ídem.

Un Archivero, 1.500 ídem.

Otro ídem, 4.000 ídem.

Taquígrafos y Mecanógrafos, 500 ídem.

3.º Los funcionarios procedentes de la Sección Colonial que pasen a prestar sus servicios en la Dirección general de Marruecos y Colonias y que con sujeción a lo prescrito en la segunda disposición transitoria del Real decreto orgánico de dicha Dirección general percibirán en lo sucesivo sus haberes conforme a lo que en ella se establece y sobre la base de las remuneraciones asignadas en la presente Real orden, dejarán, desde el momento en que tomen posesión de su nuevo destino, de percibir los sueldos que, con cargo al presupuesto de las Posesiones españolas del Africa occidental, hayan podido corresponderles hasta la fecha.

4.º Para los gastos de material en la Dirección general de Marruecos y Colonias se consignará la cantidad de 35.000 pesetas anuales y para complemento de gastos de instalación de la citada Dirección y por una sola vez la cantidad de 15.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos relacionados con el cumplimiento de lo que prescribe la disposición 2.ª transitoria del Real decreto fecha 15 del corriente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de las atribuciones que a V. I. corresponden como Subdirector general de Marruecos y Colonias, según el Real decreto de 15 del corriente, y con el fin de que el despacho de los asuntos de dicha Dirección general pueda desenvolverse en forma expedita, sin que ninguno de ellos sufra en su curso y resolución demora excesiva o desproporcionada con su respectiva dificultad e importancia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que pueda V. I., por delegación del Director general, adoptar y transmitir de Real orden comunicada aquellos acuerdos y resoluciones que, basados en las propuestas emanadas de los Centros y entidades competentes, se refieran al personal militar y civil, siempre que su categoría no exceda de la de Teniente u Oficial segundo de Administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subdirector general de Marruecos y Colonias.

Exemos. Sres.: El concepto general de que el Estado mantiene en conjunto exceso de funcionarios y el hecho real de que no se ha llegado al límite de rendimiento que legalmente se les puede exigir, aconsejan la suspensión de admisión de nuevo personal o su servicio en tanto no se compruebe su necesidad indispensable.

A tal fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por cada Ministerio se pasará a esta Presidencia un estado numérico del personal de que dispone o pueda disponer legalmente y en el cual se detalle el que sobre o falte para llenar los servicios que les están encomendados, con especificación de las aptitudes que han de reunir los que hayan de cubrir las vacantes existentes.

2.º En lo sucesivo, y a partir de la publicación de esta Real orden, las vacantes que ocurran en la Administración, tanto central como provincial, en todos los Ministerios, se cubrirán con personal a ellos afecto, según la prelación e importancia de los servicios, pero sin dar entrada a nuevo personal hasta no recaer resolución de esta Presidencia.

3.º Si las necesidades del servicio lo exigieran podrá destinarse a prestarlo en comisión en los distintos Mi-

nisterios personal de otro ramo de la Administración, incluso perteneciente al Ejército o la Armada, siempre que lo hubiera excedente o disponible y previas las garantías indispensables de aptitud para el desempeño del cargo.

4.º Cuando algún Ministerio sienta la necesidad de que se le asigne personal en las condiciones del párrafo anterior, lo expondrá a la Presidencia del Consejo de Ministros, formulando propuesta del que necesita y clase del servicio que ha de prestar, a fin de que por aquélla se resuelva lo procedente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de todos los Departamentos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Con el fin de que el despacho corriente de los asuntos de Marruecos y de las Colonias españolas pueda llevarse con la asidua atención que requiere, y que solamente en los casos de mayor importancia puede y debe conceder de una manera personal el Jefe del Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Presidente del Consejo de Ministros delegue el despacho, el acuerdo y la firma de los asuntos que se tramiten por la Dirección general de Marruecos y Colonias en el Director general, el cual, sin perjuicio de dar cuenta al Presidente, para su examen y resolución, de todos aquellos asuntos que por su importancia lo requiera, sólo someterá a su firma los que hayan de ser objeto de sanción regia o de deliberación del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

MINISTERIO DE ESTADO

REALES ORDENES

Accediendo a lo solicitado por usted, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle Real Licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Marie-Henriette Umber.

De Real orden lo digo a usted para

su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

YANGUAS

A D. Francisco Triviño y Sánchez, Secretario de Embajada de segunda clase en Berlín.

Accediendo a lo solicitado por usted, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle Real Licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Angeles Lloréns y Pérez Casariego.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1925.

YANGUAS

A D. Eduardo Becerra y Herráiz, Secretario de Embajada de segunda clase en la Oficina de Marruecos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Noviembre próximo pasado, creando la Escuela Nacional de Puericultura, y con sujeción a las bases 5.ª, 9.ª, 11, 18 y 1.ª adicional, y a propuesta de V. I. y del Director de dicha Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien asignar al Dr. D. Enrique Suñer Ordóñez, Catedrático de Enfermedades de la Infancia de la Universidad Central, nombrado Director de dicha Escuela por Real orden de 30 de Octubre de 1924, y confirmada por otra del Directorio Militar de 16 de Noviembre último, 8.000 pesetas anuales como gratificación; y nombrar Profesores de Sección de la referida Institución, con la gratificación de 6.000 pesetas anuales; a los Doctores en Medicina D. Alfredo de Piquer y Martín Cortés, de Puericultura intrauterina; D. José de Eleizegui y López, de Higiene de la tercera infancia y escolar; doña Nieves González, Ramos, de Enseñanza especial de Enfermeras visitadoras y Niñeras tituladas y de Laboratorio, y a D. Ciriaco Mañes Retana, de Odontología; todos ellos especializados en las indicadas materias y con títulos y cargos que los acreditan para desempeñarlos; y como Secretario general administrador, con la gratificación de 5.000 pesetas anuales, a D. Miguel Gómez Ca-

no. Licenciado en Filosofía y Letras, Jefe de la Sección de Protección a la Infancia en este Ministerio y Vocal del Consejo Superior de esta Institución; no empezando a percibir dichas gratificaciones hasta tanto no funcione la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Después de la última propuesta formulada el día 16 de Noviembre último, se han producido en la escala de los Porteros de los Ministerios civiles, afectos al servicio de Telégrafos, las bajas que a continuación se expresan, con indicación de las causas que las motivaron:

Portero tercero, de Barcelona, Latino Andrés Cáceres Martín, que falleció el día 20 de Noviembre, y Portero segundo, de Logroño, Florencio Alvarez y Martínez, que pasó a situación de excedente voluntario en 30 del mismo mes, siendo ambos sustituibles por Repartidores de segunda clase, en plazas de nueva creación, con arreglo a la Real orden de 6 de Abril del año actual.

Para cubrir las dos expresadas vacantes en forma legal hay dos peticiones de nuevo ingreso por los Repartidores de segunda clase Juan Querol y Ameia y Julio Serrano Ragel, ambos excedentes por pase a filas, y que han solicitado su reingreso.

Resultando que con arreglo a la autorización concedida por el artículo 15 del Decreto-ley, que puso en vigor el Presupuesto para el año económico 1924-25, y teniendo en cuenta lo determinado por la Real orden de 14 de Enero del año actual, rectificadas por la de 27 de Febrero último, procede cubrir las dos vacantes producidas por los dos Porteros que se citan como bajas, creando otras tantas plazas de Repartidores de segunda clase, con el haber anual de 2.000 pesetas cada uno.

Resultando que los Repartidores de segunda clase Juan Querol y Ameia y Julio Serrano Ragel tienen solicitado el reingreso en la clase que les corresponde reglamentariamente:

Considerando lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento orgánico para el Cuerpo de Telégrafos, y teniendo en cuenta el Real decreto de 18 de Marzo de 1919, artículo 4.º de la vigente ley de Reclutamiento, y haciendo uso de la autorización otorgada por la Real orden de 14 de Enero de 1925,

rectificada por la de 27 de Febrero, en relación con el artículo 15 del Decreto-ley que puso en vigor el presupuesto vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sean cubiertas las dos vacantes que dejan los dos Porteros que quedan mencionados, creando dos plazas de Repartidores de segunda clase, en la forma que sigue:

El Repartidor de segunda clase Julio Serrano y Ragel, que en la actualidad se halla en situación de excedente por pase a filas, reingresa en su clase de Repartidor de segunda en la plaza de esta clase, que se crea por fallecimiento del Portero de Barcelona, sustituible, Latino Andrés y Cáceres y Martín.

El Repartidor de segunda clase Juan Querol y Ameia, que en la actualidad se halla en situación de excedente por pase a filas, reingrese en su clase de Repartidor de segunda en la plaza de esta clase, que se crea por haber pasado a excedencia voluntaria el Portero segundo de Logroño, sustituible, Florencio Alvarez y Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1925.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones. Señor Ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernación. Señores Jefes de Telégrafos de Castellón y Madrid.

Habiéndose posesionado con esta fecha del cargo de Director general de Administración D. Rafael Muñoz Lorente;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. S. en el despacho y firma de los asuntos de la expresada Dirección, que le fueron encomendados por Real orden de 10 del corriente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1925.

MARTINEZ ANIDO

Señor D. Miguel Fernández Jiménez, Jefe de Administración civil de primera clase en este Ministerio.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a V. I. para el despacho, acuerdo y firma, con carácter de Real orden, por delegación, de los asuntos correspondientes a la Dirección general de Administración y

a las Secciones que constituirían la extinguida Subsecretaría de este Departamento, exceptuándose sólo de esta autorización aquellos que por disposiciones especiales y a juicio de V. I. deban ser sometidos a la firma del Ministro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1925.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Hmo. Sr.: En ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supremo anulando la Real orden de este Ministerio de 14 de Abril de 1924, por la que se resolvió el concurso de Inspecciones provinciales de Sanidad, convocado por Real orden de 13 de Marzo de igual año, y se excluyó de tomar parte en el mismo, por estar incurso en expediente gubernativo, a D. Andrés Núñez del Río, que desempeñaba y continúa desempeñando la de Guadalajara:

Visto el fallo de la mencionada sentencia, por la que se declara al demandante Sr. Núñez del Río con derecho a figurar entre los concursantes que solicitaron plaza en el expresado concurso:

Vistas las solicitudes presentadas al mismo y los derechos de antigüedad correspondientes a los interesados para la adjudicación de las plazas que se anunciaron vacantes y sus resultados:

Visto asimismo el párrafo primero del artículo 7.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920, con arreglo al cual se convocó y resolvió el concurso de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se confirme en sus cargos de Inspectores provinciales de Sanidad de Tarragona, Baleares, Guipúzcoa, Navarra, Toledo, Santander y Pontevedra a los Sres. D. Manuel López Comas, D. Gabriel Ferret y Obrador, D. Tomás Peset Aleixandre, don Eugenio Jimeno y Jimeno, D. Aurelio Boned Merchán, D. Emilio Ferragud Folqués y D. José Cañadas Bueno, respectivamente; y

2.º Que se anule el nombramiento hecho de Inspector provincial de Sanidad de Córdoba a favor de D. Miguel Benzo Cano, y se nombre en su lugar para la referida plaza a D. Antonio Núñez del Río, adjudicándosele que éste deja vacante en Guadalajara a D. Miguel Benzo Cano, y que uno y otro tomen posesión de su respectivo

destino en un plazo no mayor de diez días, por exigirlo así las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, durante mi ausencia de esta Corte, quede V. E. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor D. Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Reorganizados por Real decreto de esta fecha los servicios de la Dirección general de Obras públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. E. en el desempeño del cargo de Director general del ramo, para el que fué nombrado, en comisión, por Real orden de 9 de Junio último, quedando muy complacido del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor D. Antonio Faquimeta y Benini, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ilmo. Sr.: Reorganizados por Real decreto de esta fecha los servicios de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. E. en el desempeño del cargo de Director general del ramo, para el que fué nombrado en comisión por Real orden de 9 de Junio último, quedando muy complacido del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor D. José Vicente Archo, Director general de Agricultura, Minas y Montes, en comisión.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 19 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de los Ministerios civiles a Bernardo Fernández de Anta, Portero de igual clase, excedente del Ministerio de Gracia y Justicia, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Málaga, dependiente de este Departamento y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Declaraciones de haber pasivo en la segunda quincena de Noviembre de 1925.

Pesetas.

D. Joaquín Gambín Bernabéu, Suboficial del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Madrid.....	2.400
D. Luis Alvarez Martín, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid.....	3.000
D. Juan Bernardo Padilla, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Campillo. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Málaga.....	1.400
D. José Moya Godinos, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid.....	3.200
D. Vicente Sáez Carrascosa, Jefe de Prisión de partido de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Valencia.....	1.800
D. Ricardo Sánchez Miranda, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 2/5 de 5.000, por Madrid.....	2.000
D. José Sánchez Vidal, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Cádiz.....	3.200
D. Adolfo Monserrat y Durán, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Cádiz.....	8.800
D. Manuel Aguilar Jurado, Portero primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Jaén.....	2.400
D. Miguel Gordó y Praderrá, Capataz de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Lérida.....	1.200
D. Fermín Pérez de Nancloares y Cárcamo, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. Vicente Cuadrapani López, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 3/5 de 10.000, por Madrid.....	6.000
D. Doroteo Aleubilla y de León, Médico de la Prisión provincial de Toledo. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Toledo.....	1.000
D. Pedro García Fernández-Fanjul, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas anuales, 3/5 de 11.000, por Madrid.....	6.600
D. Manuel Pequeño Ballón, Torrero primero de faros. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de pesetas 5.000, por La Coruña.....	4.000
D. Félix La Rosa Ibáñez, Oficial segundo de Administración civil. Se le concede el haber pasivo	

	Pesetas.
le 1.600 pesetas anuales, 2/5 de 4.000, por Lérida.	1.600
D. Manuel Montis Allendesalazar, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Baleares	8.000
D. Ramón Montalar Martínez, Alguacil de Juzgado. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Gerona.....	1.400
D. Vicente Arines Olivares, Jefe de Administración de segunda clase de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Ramón Carrasco Surroca, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Cádiz.....	3.200
D. Francisco Rivera Pena, Torrero primero de faros. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de pesetas 5.000, por La Coruña	3.000
D. Baldomero Sánchez y Martínez, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de San Isidro. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 2/5 de 4.000, por Logroño.....	1.600
D. Juan Crisóstomo Molina Pérez, Jefe de Administración de tercera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid	8.000
D. Inocencio Ruiz del Amo, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid	1.800
D. Simón Sánchez Martín, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid	1.800
D. Enrique Freire Marquina, Magistrado de Audiencia territorial. Se le concede el haber pasivo de 10.240 pesetas anuales, 4/5 de 12.800, por Madrid	10.240
D. Lorenzo Cavanilla y Arrazola, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid	8.000
D. Magin Fábrega Cortés,	

	Pesetas.
Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 11.000 pesetas anuales, 4/5 de 14.000, por Barcelona....	11.000
D. Adolfo Racedo García, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por La Coruña.....	9.600
D. Ubaldo de Rivas Cano, Jefe de Administración de segunda clase de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 4.400 pesetas anuales, 2/5 de 11.000, por Madrid.....	4.400
D. Luis Pérez Cruzado, Catedrático numerario de Instituto. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Barcelona....	9.600
D. Jacinto Gracia Expósito, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Barcelona.....	2.100
D. José Vignote Wunderlich, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia. Se le concede el haber pasivo de 12.450 pesetas anuales, 3/5 de 20.750, por Madrid.....	12.450
D. José Pereira Rosa, Portero segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Huelva.....	2.800
D. Telesforo Robla Suárez, Alguacil de Juzgado. Se le concede el haber pasivo de 1.050 pesetas anuales, 3/5 de 1.750, por León.....	1.050
D. Luis Medina Regidor, Jefe de Prisión de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Cádiz.....	1.800
D. José Romero Galofre, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Castellón.....	1.800
Total de jubilaciones....	159.040
EXCEDENCIAS	
D. Enrique Albéniz Buelta, Inspector Consejero del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le concede el haber de excedencia de 1.000 pesetas anuales, 2/3 de 15.000, por Madrid	10.000 ...
Total de excedencias.....	10.000

	Pesetas.
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña María Merry del Val y Zulueta, huérfana de D. Rafael, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que fué de España cerca de la Santa Sede. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 5.000 pesetas anuales, por Guipúzcoa	5.000
Total pensiones vitalicias del Tesoro.....	5.000
OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. Narciso Araujo Cendros, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real	900
Total obreros retirados de Almadén	900
PENSIONES DE MONTEPÍO	
Doña María Baquero Montori, viuda de D. Florencio Benito Ara, Ayudante mayor de segunda clase del Cuerpo de Estadística. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Zaragoza, de.....	1.750
D. Francisco Posada Posada, huérfano de D. Francisco, Oficial del Ministerio de la Gobernación. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Oviedo, de.....	1.250
Doña Josefa, doña Pilar, doña Gabriela, D. Valeriano y doña María de los Dolores Buch y Rodríguez del Manzano, huérfanos de D. Zacarías, Jefe de Negociado de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se les concede el derecho a suceder a su madre doña Luz Rodríguez del Manzano en la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña María Guadalupe Gilaro Guerra, viuda de D. Antonio Nadales López, Oficial primero del Ministerio de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña Teresa Simonet Guerrero, viuda de D. Fernando de Sola García, Oficial segundo del Ministerio de Trabajo. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Cádiz de.....	1.000

	Pesetas.
Doña Amalia Bejarano Hernández, viuda de D. Melitón Crisóstomo Rey, Portero del Tribunal Supremo. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.166,66
Doña Luisa, D. Manuel y Angel González Torres, huérfanos de D. Manuel, Oficial primero del Ministerio de Fomento. Se les concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	199,99
Doña María Teresa y don Francisco Javier Corral Mateos, huérfanos de don Manuel, Oficial tercero del Ministerio de la Gobernación. Se les concede derecho a suceder a su madre doña Teresa Mateos en la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33
Doña Mercedes García Cuadrado, viuda de don Julio Ortiz Casado Orellón, Jefe de Negociado de tercera clase del Ministerio de Fomento. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña Amalia Rodríguez Rivero, viuda de D. Estanislao Escudero Galiano, Jefe de Negociado del Ministerio de Fomento. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña Marina y D. Antonio Gamboa Sánchez, huérfanos de D. Manuel, Jefe de Negociado de primera clase, Topógrafo mayor. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña Paula y doña Pilar Rodríguez Pérez, huérfanas de D. Manuel, Director de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se les concede el derecho a suceder a su madre doña Paula Pérez y Rodríguez en la pensión de Montepíos de Correos, por Madrid, de.....	712,50
Doña Mercedes Solano Armengol, viuda de D. Martín Zamorano Más, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	1.125
Doña María Gómez Reyes, viuda de D. Enrique Ramón Cantero y Montalbán, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.125
Doña Isabel Huete Porte-	

	Pesetas.
ro, viuda de D. Joaquín Soriano Moreno, Portero tercero del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Albacete, de.....	750
Doña Rogelia Fernández González, viuda de don D. Juan Navarro Zurano, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de.....	1.150
Doña Elvira García Aynat, viuda de D. José Núñez Martínez de Maturana, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150
Doña Cayetana Carricajo Rojo, viuda de D. Sofronio Estévez Tomé, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Zamora, de.....	750
Doña Dolores Fernández Ortiz, viuda de D. Antonio López Baeza, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	750
Doña Adela Encina Reyes, viuda de D. José Corbo González, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de.....	750
Doña Adela, doña Manuela y doña Matilde Legido Mayquez, huérfanas de D. Vicente, Oficial segundo de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Bernarda Mayquez Villar, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	625
Doña Concepción Perales Urda, viuda de D. Fernando Jorge Andréu, Guardia de primera del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	750
Doña Juana Martínez Sánchez, viuda de D. Ramón Jódar Vicente, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	750
D. Heriberto y D. Florencio Navarro Gayé, huérfanos de D. Eloy, Auxiliar de la Universidad de Zaragoza. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de.....	1.125
Doña Francisca Guardiola Asensio, viuda de don Francisco Pueyo Expés-	

	Pesetas.
to, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	750
D. Santos y D. Cándido Boyero Hurtado, huérfanos de D. Martín, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Cáceres, de.....	750
Doña Encarnación Martínez Villa Burgos, huérfana de D. Luciano, Oficial segundo de Administración, Auxiliar facultativo de Minas. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña María Antonia Burgos Salgado, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de.....	750
Doña María de los Dolores Real Fernández, huérfana de D. Antonio, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña María de la Natividad Fernández Trulléns, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	875
Doña María Onterriño Echevarría, viuda de D. Carlos Merino Echevarría, Profesor auxiliar del Instituto del Cardenal Cisneros. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825
Doña Benita Fernanda Morales Pedrajas, viuda de D. Antonio Sánchez Moreno y Sánchez Hermosilla, Encargado de los depósitos de herramientas del interior y del exterior de las minas de Almadén. Se la concede la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	625
Doña Engracia de Alvarado y Ramos, viuda de don José Martínez y Alvarez de Ron, Registrador de la Propiedad, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Santander, de.....	2.500
Doña Luisa Gracia Bernardín, viuda de D. Enrique de la Cámara y Salas, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Vizcaya, de.....	2.500
Doña Magdalena Gil Gaya, viuda de D. Pedro Solsona Pompido, Sobrestante de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío, por Lérida, de.....	1.500
Doña Rafaela Cassá Camero, viuda de D. José Trullás Cassá, Jefe de Administración de tercera	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de	2.560	
Doña Ramona Pereda Gutiérrez, viuda de D. Félix Bustillo Acha, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de	1.500	
Doña Luisa Averly Lasalle, viuda de D. Vicente Agustín Santandreu Herrando, Magistrado del Tribunal Supremo, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Zaragoza, de	3.750	
Doña Isabel López del Pozo, viuda de D. Ramón de las Cagigas y Larranz, Magistrado del Tribunal Supremo. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de	5.000	
Doña Modesta Peñalver Malo, viuda de D. Valentín Malo Ruiz, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de	1.250	
Doña Julia Sastre García, viuda de D. Valentín Rodríguez Velasco, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de	2.000	
Doña Carmen Conde Mata, viuda de D. Carmelo Sallarnier Guijarro, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas. Se la concede la pensión de Montepío, por Granada, de	2.750	
Doña Leonor Benítez y Benítez, viuda de D. Manuel Garijo Isasa, Registrador de la Propiedad. Se la concede la pensión de Montepío, por Córdoba, de	2.500	
Doña Joaquina de Melgosa y Abreu, viuda de D. José María Muñoz Jalón, Magistrado de Audiencia provincial. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de	1.750	
Doña Cipriana Prieto Acevedo, viuda de D. Luis de Arriaza y San Vicente, Agente de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de	1.250	
Doña Asunción de la Granda Fernández, viuda de D. Manuel Canella Cofiño, Jefe de Prisión de segunda clase, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Oviedo, de	1.000	
Doña Laura Alvarez de la Viesca, doña María del Carmen de la Viña y Gil de Albornoz, y doña María de la Gloria, doña María de la Concepción y D. José María de la Viña		y Fernández Pello, viuda y huérfanos de D. Obdulio de la Viña y Fournier, Inspector del Cuerpo Nacional de Minas. Se les concede la pensión de Montepío, por Madrid, de
		3.750
		Doña Pilar, D. Francisco, D. Emilio y D. Luis Ayuso y Muñoz del Bustillo, huérfanos de D. Ricardo, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se les concede la pensión de Montepío, por Alicante, de
		2.750
		Importan las pensiones de Montepío
		70.687,48
		PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN
		Doña Eladia Loreto Salcedo y García, huérfana de D. Anselmo, Obrero de Almadén. Con derecho a suceder a su madre, doña Francisca García, en la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real
		182,50
		Doña Crescencia Casasola García, viuda de D. José Vicente, Obrero de Almadén. Con derecho a suceder a su madre, doña Antonia Victoria García Bermejo, en la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real
		182,50
		Importan las pensiones de gracia de Almadén
		365
		MESADAS DE SUPERVIVENCIA
		Doña Segunda Martínez Jiménez, viuda de D. Pablo Gil Romero, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Logroño
		248,32
		Doña Teodora Valero Martín, viuda de D. Fernando de Prat y Gay, Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 30.000 pesetas anuales
		5.000
		Doña Micaela Simón Mestre, viuda de D. José María Puchol y Novella, operario de la Fábrica de la Moneda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.737,50 pesetas anuales, por Madrid
		436,25
		Doña Antonia Maó Rodríguez, viuda de D. Bonifacio Pardo Pérez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respec-
		to de 1.460 pesetas anuales, por Badajoz
		248,32
		Doña Josefa Santillán Obregón, viuda de don Laureano Flores García, Portero del Ministerio de la Gobernación, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Burgos
		200
		Doña Celestina Díez Bartolomé, viuda de D. Federico Espín Sánchez, Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Zamora
		666,66
		Doña Angela María Pastor, viuda de D. Antonio López Asensio, Portero quinto de Hacienda, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Alicante
		266,66
		Doña Pilar Morente Gómez, viuda de D. Jenaro Rebolledo, Capataz de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Madrid
		416,66
		Doña Luisa Gallego Tienda, viuda de D. Antonio Rodríguez Lozano, Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Barcelona
		446,66
		Doña Candelas Luengo Prieto, viuda de D. Celestino Ramos Ramos, Ordenanza del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Zamora
		333,33
		Doña Josefa Cortés Peiro, viuda de D. José Fuster Mollá, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Alicante
		248,32
		Doña Joaquina Fernández Otero, viuda de D. José Muño Teijeiro, Capataz de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Coruña
		250
		Doña Arsenia Sobrino Zabalá, viuda de D. Hermenegildo Serrano

Pesetas:		Pesetas:		Pesetas:	
te, Guarda de montes. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Logroño...	243,33	supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500 ⁰⁰	Idem las mesadas de supervivencia	10.331,19
Doña Saturia Senoville Bermejo, viuda de D. Pascual Serna Zurdo, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Avila.....	243,33	Doña María Cäubano Alvarez, viuda de D. Félix Abia Barón, Guarda mayor de montes de Palencia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.190 pesetas anuales, por Palencia.....	365 ⁰⁰	TOTAL.....	256.323,67
Doña Fabiana Ferrero Flores, viuda de D. Juan José Cartón Gallego, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Zamora.....	243,33	Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	10.331,19	Madrid, 22 de Diciembre de 1925.— El Director general, José Corral.	
Doña María Fuentes Carranza, viuda de D. Modesto Rabadán Sánchez, Capataz de segunda clase de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de		RESUMEN		Señalamiento de pagos para la próxima semana:	
		Importan las jubilaciones.....	159.040	Esta Dirección general ha acordado que en los días 28 y 29 del actual y 2 del próximo mes de Enero se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:	
		Idem las excedencias.....	10.000	Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.	
		Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	5.000	Madrid, 26 de Diciembre de 1925.— El Director general, José Corral.	
		Idem las ídem de obreros retirados de Almadén....	909		
		Idem las ídem de Montepíos	70.687,48		
		Idem las ídem de gracia de Almadén	365		

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
66.757	1.215	La Coruña.....	D. José Lorenzo Freigeiro.....	194,25
75.945	2.234	Badajoz.....	Francisco Guerrero Domínguez.....	98,00
75.946	1.617	Navarra.....	Carlos Martínez Antón.....	74,00
75.948	2.028	Castellón.....	Vicente Bor Ferrer.....	66,25
75.949	1.485	Baleares.....	Rafael Nadal Obrador.....	23,25
75.950	2.340	Zaragoza.....	Narciso Bogueira Guinda.....	64,75
75.951	2.341	Idem.....	Esteban Ruiz Cutanda.....	98,75
75.952	»	Madrid.....	Victoriano Núñez Fernández.....	67,50
75.954	2.409	Alicante.....	Rafael Vilaplana Cebriá.....	468,00
75.956	2.407	Idem.....	Vicente Cortés Pérez.....	107,49
75.957	2.406	Idem.....	Germán Carbonell Roig.....	110,25
75.958	2.405	Idem.....	Rafael Pérez López.....	411,00
75.959	2.404	Idem.....	Eduardo Pastor Jordá.....	99,75
75.960	2.403	Idem.....	Bautista Reig Jordá.....	232,25
75.961	2.402	Idem.....	Rafael Marco Bofallín.....	74,00
75.962	1.131	Cuenca.....	Tomás Gil de la Iglesia.....	70,50
75.963	2.342	Zaragoza.....	Cleto Fuster Remón.....	18,00
75.964	1.992	Cáceres.....	Claudio Molano Ramos.....	41,25
75.965	1.993	Idem.....	Benedicto García Jabato.....	61,50
75.968	3.363	Málaga.....	José Díaz Robles.....	255,50
75.969	3.364	Idem.....	Antonio Castellano Rodríguez.....	448,85
75.970	3.365	Idem.....	Manuel Esquina Rendón.....	51,75
75.971	3.366	Idem.....	Francisco Haro Rodríguez.....	82,00
75.972	3.367	Idem.....	Diego Montilla Jiménez.....	125,00

Madrid, 26 de Diciembre de 1925.—El Director general, J. Corral.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CONSTRUCCION DE CARRETERAS**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Capela al Rojal, trozo primero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Manuel Fontao García, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928 por la cantidad de 158.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 201.992,42 pesetas, la baja de 43.092,42 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de sustitución de un pontón sobre el arroyo de los Combbs, en el kilómetro cinco del trozo primero de la carretera de Puente de Guadarrama, en Navalcarnero, a Fuenlabrada,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Antonio Martínez, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1927 por la cantidad de 40.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 47.874,47 pesetas la baja de 7.874,47 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre la Ribera de Cala, en la carretera de Almadén de la Plata a Santa Olalla por Real de la Jara,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Julián Dorao, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1927 por la cantidad de 57.349,73 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 62.348,46 pesetas la baja de 5.088,73 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.